

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUMERO 2 DE LOS DE SEVILLA

CONCURSO ABREVIADO/ NECESARIO DE VAYMOR INVERSION Y DESARROLLO S.L. 1164/2016-8

PLAN DE LIQUIDACION QUE PRESENTA LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL BUFETE BERMUDO & QUIJADA Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL

**PERSONA FÍSICA REPRESENTANTE; MIGUEL BERMUDO VALERO
ABOGADO Y ECONOMISTA**

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| 1.- ANTECEDENTES | 4 |
| 2.- HISTORIA JURÍDICA DE VAYMOR INVERSIÓN Y DESARROLLO S.L. | 7 |
| 2.1.- ASPECTOS MERCANTILES | 7 |
| 2.1.1.- CONSTITUCIÓN, DATOS REGISTRALES Y DOMICILIO SOCIAL. | 7 |
| 2.1.2 OBJETO SOCIAL. | 8 |
| 3.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO. | 9 |
| 4.-SISTEMA DE REALIZACIÓN DE ACTIVOS | 10 |
| 4.1.- VENTA DIRECTA CON FASE DE SUBASTA POR LA AC. | 11 |
| 4.2- ENAJENACION POR MEDIO DE SUBASTA PÚBLICA EXTRAJUDICIAL NOTARIAL O A TRAVES DE PERSONA O ENTIDAD ESPECIALIZADA | 13 |
| 4.3.- SUBASTA JUDICIAL. | 13 |
| 4.4.- VENTA SIN SUJECION A PRECIO MINIMO PO LA AC DURANTE EL PLAZO DE DOS MESES. | 14 |
| 4.5.- PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACION. | 14 |

| | |
|---|-----------|
| 4.6– CARGAS Y GRAVAMENES. | 15 |
| 5.– TESORERÍA. | 16 |
| 6.– CRÉDITOS CONTRA LA MASA. | 16 |
| 7.– CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL. | 17 |
| 8.– PAGO DE LOS CRÉDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL. | 17 |
| 9.– PAGO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS Y SUBORDINADOS. | 18 |
| 10.– CRÉDITOS CONTINGENTES RECONOCIDOS. | 18 |
| 11.– CONCLUSIONES Y DISTRIBUCIÓN DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS. | 18 |

**PLAN DE LIQUIDACION QUE PRESENTA
LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL
BUFETE BERMUDO & QUIJADA Y ASOCIADOS
SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL**

**PERSONA FÍSICA REPRESENTANTE; MIGUEL BERMUDO VALERO
ABOGADO Y ECONOMISTA**

Que, evacuando el trámite conferido mediante el Decreto, de fecha 28 de diciembre de 2017, notificado a esta parte con fecha 2 de enero de 2018 en el cual, entre otros, se acuerda la apertura de la fase de liquidación, esta Administración Concursal (en adelante AC) procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal (en adelante LC), y siguiendo los criterios marcados por el Acuerdo 6/2016, de 10 de diciembre, del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla, a presentar Plan de Liquidación de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso de la entidad **VAYMOR INVERSIÓN Y DESARROLLO S.L.** (en adelante referida como la Concursada).

1.- ANTECEDENTES

La solicitud de concurso de acreedores necesario de la concursada, fue presentada, por la Procuradora de los Tribunales, Doña María Luz García-Barranca Banda, en nombre y representación de Don Samuel Carballar Rincón, alegando su condición de acreedor con deuda a su favor, derivada de las relaciones comerciales mantenidas con la citada mercantil ahora en concurso.

Tras ello, la entidad demandada, presentó ante ese Ilmo. Juzgado, a través del Procurador de los Tribunales, Don Clemente Rodríguez Arce, escrito allanándose a la solicitud instada de contrario.

Fue declarada en estado de Concurso Necesario Abreviado de acreedores, mediante Auto, de fecha 14 de febrero de 2017, cuyos principales pronunciamientos dispositivos son:

- Declaración en estado legal de Concurso Necesario Abreviado de la Sociedad.
- Se acuerda suspender en el ejercicio por la entidad concursada, de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituida por la Administración Concursal, una vez obre en autos su aceptación.
- Se nombra AC a la entidad Bufete Bermudo & Quijada Sociedad Civil Profesional, y de acuerdo con el artículo 30 de la LC, se designa a Miguel Ángel Bermudo Valero, Administrador Solidario y socio de ésta, el cual acepta el cargo, en tiempo y forma, con fecha 26 de enero de 2017.
- El llamamiento a los acreedores de la Concursada para que pongan en conocimiento de la AC la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del Auto de declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado.
- Se requiere a la concursada, para que en el plazo de 10 días tras la notificación del mismo, presente en el Juzgado, los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal, incluidos los contables, si tuviera obligación de llevarlos.

• Tras ello, por parte de la concursada, se evacuó el trámite conferido, aportando al presente el escrito requerido, cuya comunicación vía Lexnet a ésta AC ha sido realizada con fecha 20 de marzo de 2017.

Como se ha expuesto, mediante Decreto, de 28 de diciembre de 2.017, una vez finalizada la fase común, y no habiéndose presentado propuesta de convenio, se acuerda, la apertura de la fase de liquidación. En dicho Decreto se establece, entre otras cosas:

- Durante la fase de liquidación, la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III de la LC, si bien las mismas fueron en su día suspendidas al ser considerado el concurso como necesario
- Se declara la disolución de la sociedad, si no estuviese acordada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la AC, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.
- El anuncio por edictos en el tablón de anuncios del juzgado de la apertura de la fase de liquidación.
- La inscripción en los Registros correspondientes de la apertura de la fase de liquidación, librándose los oportunos mandamientos.
- El requerimiento a la AC para que en el plazo de diez días computados desde la notificación de dicha resolución, para que presente un plan para la realización de los bienes y

derechos integrados en la masa activa del concursado conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la LC.

- El vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones

2.- HISTORIA JURÍDICA DE VAYMOR INVERSIÓN Y DESARROLLO S.L.

2.1.- ASPECTOS MERCANTILES

2.1.1.- CONSTITUCIÓN, DATOS REGISTRALES Y DOMICILIO SOCIAL.

La sociedad **VAYMOR INVERSIÓN Y DESARROLLO S.L.** de nacionalidad española, con C.I.F B-91.466.110, domiciliada en Pilas (Sevilla), en la Calle Luis Medina, nº 15, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla.

Fue originariamente constituida de forma indefinida bajo la denominación Huerta Canajo, S.L. mediante escritura pública otorgada ante el Notario Don Jose Luis Lledó Gonzalez, bajo el número 3.417 de su protocolo de instrumentos públicos, con fecha 21 de junio de 2005, causando la Inscripción 1ª, al tomo 4.262, folio 161, hoja SE-64.632 de dicho Registro Mercantil.

Mediante escritura pública, de fecha, 6 de noviembre de 2007, otorgada ante el Notario Don Manuel Seda Herмосín, con número 4.332 de su protocolo, la entidad Huerta Canajo, S.L., procede al cambio de denominación social por la de **VAYMOR INVERSIÓN Y DESARROLLO, S.L.**, causando la Inscripción 2ª, al tomo 4.262, folio 162, hoja SE-64.632

En cuanto a su domicilio social, se estableció en la escritura de constitución antes referenciada, en Pilas (Sevilla), en la Calle Luis Medina, nº 61, accesoria.

El anterior domicilio social fue trasladado a la Calle Luis de Medina, nº 15, Pilas (Sevilla) modificación recogida en la escritura de cambio de denominación social a la que anteriormente se ha hecho referencia, causando la Inscripción 2ª, al tomo 4.262, folio 162, hoja SE-64.632

No dispone de establecimientos, y el domicilio social se encuentra radicado en el domicilio particular de uno de los administradores de la compañía.

2.1.2 OBJETO SOCIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de los Estatutos Sociales, que no ha variado desde su constitución, es el que se transcribe a continuación:

“El objeto social lo constituye la compraventa de terrenos rústicos y urbanos e inmuebles, la promoción inmobiliaria, así como la construcción y obras públicas.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas en forma parcial directa o indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto. “

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO.

Con carácter previo, ésta AC quiere poner de manifiesto que, el presente Plan de Liquidación, debe partir de los bienes de la masa activa inventariados y aportados junto con el Informe Concursal definitivo, sin perjuicio de aquellos que puedan, en su caso, ser reintegrados a la masa activa del concurso. En concreto los bienes son los que siguen:

1.- **Plaza de aparcamiento** señalada con el número 19 y cuarto trastero señalado con el número 5, del edificio sito en Pilas (Sevilla), calle Párroco Vicente Moya nº 9.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Sanlúcar la Mayor al tomo 2392, libro 258, folio 35, finca registral nº 13.674.

Cargas:

– Anotación de embargo administrativo, a favor de Hacienda Pública, en particular ante la Agencia Tributaria de Sevilla, de fecha 14 de abril de 2011, con origen del Procedimiento de Apremio nº 411123306362J, por la suma de 19.239,64 € de principal, 361,05 € de intereses, y 3.000€ para costas. Dicha anotación de embargo, se encuentra caducada, al no haber sido debidamente renovada por la Agencia Tributaria.

.- Anotación preventiva de embargo, a favor de la entidad MATEOS-NEVADO TOLA Y ASOCIADOS S.L., de fecha 13 de octubre de 2015, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Sevilla, Juicio Ejecutivo

nº 639/2015, por el importe de 43.428,68 € de principal, y 13.028,60 € de intereses y costas presupuestadas.

2.- La cuenta corriente operativa de la concursada se encuentra en CAJAMAR, y arroja un saldo de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (3.845,78 €).

Cabe indicar que, la sociedad desde que inició la fase de concurso no ha desarrollado actividad alguna.

No obstante lo anterior, actualmente se sigue ante el juzgado de lo Penal nº 5 de Sevilla (Autos Proa 146/2016), un procedimiento por un supuesto delito de alzamiento de bienes, afectando a un total de 15 fincas, en el que aún no se ha dictado sentencia.

Según lo expuesto, en el supuesto de que durante la fase de liquidación aflorase algún activo no recogido en la masa activa de la concursada, esta AC propone su realización, de acuerdo a su naturaleza y posibles cargas y al momento en que se encuentre el Plan de Liquidación, mediante su venta directa al mejor postor que pueda encontrar dentro del plazo de dos meses.

4.-SISTEMA DE REALIZACIÓN DE ACTIVOS

Debemos indicar como cuestión previa que, como ha quedado reflejado, los únicos bienes existentes actualmente son la plaza de garaje y el saldo en la cuenta bancaria antes reseñada.

El artículo 148 de la LC, establece que, la AC presentará al Juez, un plan para la realización de bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación

unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos.

Como se ha dicho los únicos bienes son el garaje reseñado y la mencionada cuenta bancaria, por lo que no tiene sentido contemplar la venta de una unidad productiva.

Por ello, y dada la escasez de bienes en el presente concurso y para agilizar los trámites, esta AC ha optado por utilizar, como se ha dicho, como Plan, el aprobado en el Acuerdo 6/2016, de 10 de diciembre del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla, adaptado a las circunstancias del presente procedimiento y que, a continuación, exponemos.

4.1. VENTA DIRECTA CON FASE DE SUBASTA POR LA AC.

Se regirá conforme a las siguientes reglas:

1º) La AC recibirá directamente ofertas abiertas bien sea en su despacho profesional, sito en la C/Oscar Carvalho 14, 41018, Sevilla o bien a través del correo electrónico del concurso, concursovaymor@bufetebq.com, sobre el único bien objeto de realización durante el plazo de un mes. El AC comunicará las ofertas que le vayan llegando a todo interesado que le proporcione su dirección electrónica.

A la finalización de tal plazo:

Quedará aprobada la mejor oferta siempre que sea igual al 75% del valor dado al bien en el inventario, si bien en el inventario de la masa activa dicho bien, debido a las cargas que graban el mismo, y que antes se mencionaron y están incluidas en la masa pasiva del concurso, se valoró en “cero euros”.

Si no se alcanzan el parámetro señalado, la AC debe comunicar a la concursada, ofertantes y acreedores cuya dirección electrónica le conste: la mejor oferta obrante (precio, forma de pago y demás condiciones relevantes).

Los interesados en mejorar esa oferta deberán hacerlo en el plazo de 10 días naturales desde la citada puesta en conocimiento de la AC, con comunicación directa a la dirección electrónica de la AC (concursovaymor@bufetebq.com) y acreditación documental a la misma de resguardo de ingreso en la cuenta del concurso del 5% de la oferta realizada e identificación de dirección electrónica.

La consignación se aplicará al precio final, salvo que no corresponda a la oferta elegida, en cuyo caso se devolverá.

En defecto de mejoras, procederá por la AC a formalizar la venta con arreglo a la oferta recibida. En caso de existir mejoras, la AC fijará lugar, día y hora para una licitación, que se celebrará en un plazo no superior a 10 días naturales, siendo convocados los ofertantes ya conocidos por la AC en la dirección electrónica que le faciliten.

En dicha licitación podrán formular postura otros interesados siempre que acrediten en ese momento a la AC haber efectuado ingreso en la cuenta judicial del 10% de la oferta inicial.

Quedará aprobada automáticamente la oferta más alta de pago inmediato, sin necesidad de autorización judicial, salvo que el interés del concurso justifique la necesidad de autorización judicial, que se efectuará por los trámites correspondientes del art. 188 LC.

4.2. ENAJENACIÓN POR MEDIO DE SUBASTA PÚBLICA EXTRAJUDICIAL NOTARIAL O A TRAVES DE PERSONA O ENTIDAD ESPECIALIZADA.

En caso de que el bien no haya sido adjudicado se procederá bien mediante subasta notarial o persona o entidad especializada, lo que se efectuará, respectivamente, conforme a las prevenciones de la legislación notarial o a las reglas y usos de la entidad especializada, con las indicaciones contenidas en el plan.

La AC deberá comunicar a la concursada y los acreedores cuya dirección electrónica le conste, la notaría o entidad especializada encargada de la subasta pública, a fin de que los interesados puedan intervenir en la misma.

4.3. SUBASTA JUDICIAL.

Fracasado también el anterior sistema, y si la AC lo considera conveniente, la enajenación se hará por medio de pública subasta efectuándose conforme a las prevenciones de la LEC, salvo las especialidades derivadas del proceso concursal impuestas por la existencia de inventario (con descripción de titularidades y cargas y valoración de bienes y derechos) y de la inexistencia de ejecutantes en sentido estricto.

A tal efecto la AC, concretará de forma expresa el citado bien titularidad de la concursada cuya venta en subasta judicial insta, de forma individualizada, con los siguientes particulares: i) identificación, y en caso de constar inscritos en registros públicos, sus datos registrales; y dado que se trata de un inmueble, si consta su ocupación por arrendamiento; ii) estado de conservación en su caso, y localización; iii) valor a efectos de subasta.

A la vista de dicha solicitud, se procederá al inmediato señalamiento por el/la Letrado de la Administración de Justicia de subasta, que se desarrollará con arreglo a la LEC con las siguientes especialidades, que se harán consta en el edicto:

1º) No será precisa ni tasación previa ni certificación de cargas, al ser suplidas por la labor de depuración y valoración de la masa activa por la AC.

2º) No resulta de aplicación la previsión del art 670.2, art 670.3, art 670.4 párrafo 2º y art 671 LEC al no existir ejecutante singular.

3º) En caso de posturas inferiores a los porcentajes del art 670 LEC, la concursada o AC podrán en el plazo legal presentar tercero que mejore la postura.

4.4. VENTA SIN SUJECIÓN A PRECIO MÍNIMO POR LA AC DURANTE EL PLAZO DE DOS MESES.

Se aprobará la primera oferta que reciba la AC, cualquiera que sea su importe. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el bien está desprovisto de valor de mercado lo que no impedirá la conclusión de la liquidación.

4.5- PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN.

La publicidad del procedimiento de venta, consistirá en la publicación en el tablón de anuncios del Juzgado del activo a liquidar, con detalle en su caso de las cargas que sobre el mismo recaen, condiciones y lugar donde obtener información.

Para favorecer la venta directa de dicho bien la concursada propone las siguientes medidas publicitarias:

- 1) Contactos con empresas especializadas para delegar en las mismas la gestión de las ventas. La concursada no asumirá ningún coste por esta encomienda de servicios, por lo que las empresas especializadas cobrarán sus honorarios a los interesados en la adquisición de los bienes.
- 2) Inserción de una oferta de venta en periódicos especializados en la gestión publicitaria de ventas de segunda mano.
- 3) Gestión directa por parte de la AC y por la propia concursada.
- 4) Cualquier otro medio de difusión que esta AC estime conveniente.

La AC pone a disposición de cualquier interesado en los activos, la siguiente cuenta de correo electrónico: concursovaymor@bufetebq.com, para facilitar y favorecer la participación en la licitación o para proporcionar información de los activos.

4.6.- CARGAS Y GRAVÁMENES

Las ventas se verificarán libres de cargas, salvo se trate de embargo o trabas que aseguren deudas no incluidas en la masa pasiva por no ser deudas del concursado (art 82.3 LC).

La cancelación de la anotación de concurso y las cargas/gravámenes se verificará en caso de venta judicial en el auto de aprobación de remate, y en caso de venta extrajudicial, a instancia de AC, previa acreditación de la transmisión y el pago al acreedor privilegiado, y con identificación individualizada y completa de las cargas y gravámenes por deudas del

concurado cuya cancelación se interesa –mediante la aportación de copia actualizada de la hoja registral–, sin incluir embargos o trabas que aseguren deudas ajenas al concursado, siendo competente para su cancelación este Juzgado (artículo 8.3 L.C. en relación con el artículo 149.3 LC y 84 L.H). A tal efecto se presentará por la AC escrito dirigido a la sección 5ª del concurso, junto a la documentación acreditativa de los extremos señalados.

5.– TESORERÍA.

La tesorería a la fecha del plan de liquidación es de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINTO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (3.845,78 €)

6.– CRÉDITOS CONTRA LA MASA.

Con carácter previo al pago de los créditos concursales, la AC deducirá de la masa activa, los bienes y derechos necesarios para satisfacer los créditos contra la masa, a sus respectivos vencimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la LC, en relación con el artículo 154 LC.

En todo caso, las deducciones para atender al pago de estos créditos se harán con cargo a bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial.

Los créditos contra la masa existentes y pendientes de pago a la fecha de la presentación del presente Plan de Liquidación, son los que a continuación se detallan:

1. Honorarios de la administración concursal: Bufete Bermudo & Quijada Sociedad Civil Profesional.

- Fase común.- 1.675,15€
- Fase de liquidación: Para los seis primeros meses: 167.50 € mensuales. A partir del séptimo mes: 83,75 € mensuales.

TOTAL: 3.182,71 €.

2. Honorarios del Letrado de la concursada, No consta
3. Honorarios del Procurador de la Concursada.- No consta

Los créditos contra la masa quedan detallados de la siguiente forma:

| ACREEDOR | CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------|---|-------------------|
| ADMINISTRACION CONCURSAL | HONORARIOS FASE COMUN Y FASE DE LIQUIDACIÓN | 3.182,71 € |
| TOTAL | | 3.182,71 € |

7.- CRÉDITOS CON PRIVILEGIO ESPECIAL.

El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos que, en este caso, no existen.

8.- PAGO DE LOS CRÉDITOS CON PRIVILEGIO GENERAL.

Una vez se hayan deducido de la masa activa, los bienes y derechos necesarios para atender el pago de los créditos contra la masa, y con cargo a bienes y derechos afectos a privilegio especial, o al remanente que de ellos hubiere quedado, se atenderá al pago de aquellos que gozan

de privilegio general, por el orden establecido en el artículo 91 de la LC y, en su caso, a prorrata dentro de cada número, de acuerdo con el artículo 156 de la LC.

9.- PAGO DE LOS CRÉDITOS ORDINARIOS Y SUBORDINADOS.

Una vez resulten satisfechos los créditos contra la masa y los privilegiados, se efectuará el pago de los créditos ordinarios con cargo a los bienes y derechos de la masa activa que resten.

En todo caso, los créditos ordinarios, serán satisfechos de conformidad con las dos reglas siguientes:

1.- Se pagarán a prorrata, conjuntamente con los créditos especialmente privilegiados en la parte en que éstos no hubieren resultado satisfechos con cargo a los bienes y derechos afectos (artículo 157.2 de la LC).

2.- La AC atenderá al pago de los mismos, en función de la liquidez de la masa activa, pudiendo disponer de entregas de cuotas, cuyo importe no sea inferior al 5% del nominal de cada crédito (artículo 157.3 de la LC).

Finalmente, una vez hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios, se realizará el pago de los créditos subordinados por el orden establecido en el artículo 92 de la LC y, en su caso, a prorrata dentro de cada número (artículo 158 de la LC).

10.- CONCLUSIONES Y DISTRIBUCIÓN DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS.

Con el importe que se obtenga de la liquidación efectuada, y en atención a lo anteriormente expuesto, se pagarán los siguientes créditos:

1º.- Créditos contra la masa. Importe total: 3.182.71 €

2º.- Créditos con privilegio especial. Importe total: 122.934.69 €

3º.- Créditos con privilegio general. Importe total: 37.879,54 €

4º.- Créditos ordinarios. Importe total: 81.308.23 €

5º.- Créditos Subordinados. Importe total: 2.068.29 €

6º.- Créditos Contingentes Ordinario. Importe total: 138.878,70 €

7º.- Créditos Contingentes Subordinado. Importe total: 34.929 €

Dada la situación especial de este concurso con solamente un bien, con cargas y gravámenes, y la cuenta corriente de escaso importe de la concursada, no se prevé que exista posibilidad alguna, de que se cobren más que los créditos contra la masa, quedando un insignificante, por lo material, remanente que imposibilitará el pago de los demás créditos.

El presente Plan de Liquidación, ha sido preparado, exclusivamente, para que surta sus efectos previstos en la LC, en el procedimiento de Concurso Necesario 1164/2016-8 de la entidad **VAYMOR INVERSION Y DESARROLLO S.L.**, que se sigue ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla.

En Sevilla, a 17 de enero de 2018.

**BUFETE BERMUDO & QUIJADA Y ASOCIADOS.
SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL**

Miguel Angel Bermudo Valero
Socio-Administrador de Bufete Bermudo&Quijada
Y Asociados Sociedad Civil Profesional.

Abogado y Economista
(ICAS 4965) y (ICES 600)
Administrador Concursal
Censor Jurado de Cuentas y miembro
del REA (7310), del ROAC (01975)
del REFOR (2183) y del REAF (7310)
Miembro de la World Compliance Assotiation
Administrador Concursal
Miembro de la Asociación Profesional de Administradores Concursales
“Sainz de Andino”